



ESTATUTOS
DE LA
FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE LA NUTRICIÓN

TÍTULO I

REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- La FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE LA NUTRICIÓN es una Fundación Cultural Privada, sin fin lucrativo alguno y de duración indefinida.

ARTÍCULO 2.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, rigiéndose por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que le fueren de aplicación.

ARTÍCULO 3.- El cumplimiento de la voluntad fundacional, y todo cuanto atañe a la Fundación, queda confiado exclusivamente al Patronato.

ARTÍCULO 4.- Todas las personas, físicas o jurídicas, de nacionalidad española, podrán formar parte de la Fundación.

ARTÍCULO 5.- El domicilio de la Fundación radicará en Madrid (Serrano, 17 2º D). Podrán establecerse delegaciones o representaciones, tanto en España como en el extranjero mediante acuerdo del Patronato, quien será también competente para decidir el traslado del domicilio de la Fundación, dentro de la misma población.



TITULO II

OBJETO

ARTICULO 6.- La Fundación Española de la Nutrición tiene por objeto el estudio y mejora de la nutrición de los españoles. Para ello favorecerá la coordinación entre los estamentos científicos y las industrias alimentarias en todos los temas relacionados con la nutrición y su promoción. A tal efecto participará en la elaboración, realización y difusión de investigaciones en este campo y desarrollará actividades de información permanente y de difusión sobre los distintos estados de situación de los problemas existentes en el terreno nutricional. Contribuirá a facilitar y asegurar el intercambio de información y opiniones entre los medios científicos e industriales.

Desarrollará también las actividades precisas para dirigir hacia los laboratorios e instituciones, públicas y privadas, más cualificadas en cada caso, los estudios o trabajos de investigación acordados por el Patronato de la Fundación, aquellos que procedan de peticiones de los miembros de la misma, o los solicitados por terceros, previo informe favorable del Comité Científico, realizando, a tal efecto, los actos jurídicos procedentes.

Finalmente, y respecto de las actividades propias de la Fundación, asegurará el enlace y cooperación con las organizaciones nacionales e internacionales cuyas tareas están relacionadas con las desarrolladas por la Fundación, y participará en la información y difusión a los medios interesados y a la opinión pública.

Para ello podrá:

1º. Otorgar becas y promover la realización de trabajos y estudios, individuales o en grupo, de cualquier tipo, dentro de su objeto, para llevar a cabo en España o en el extranjero, por sí sola o con otras instituciones análogas.

2º. La realización de investigaciones empíricas, encuestas, trabajos estadísticos, sondeos de opinión y otros similares.

3º. La divulgación, por sí o por medio de una empresa editora, de los trabajos y estudios referidos anteriormente y aquellos otros que se estimen de interés dentro del ámbito histórico, económico y social a que se refiere el objeto fundacional.



4º. La organización de conferencias, simposium, mesas redondas, seminarios, cursos y cualquier otro tipo de reuniones sobre los temas señalados, así como intercambios con colaboradores y entidades culturales de similares objetivos.

5º. La prestación de cualquier tipo de asistencia, ayuda o actividad análoga o complementaria a las anteriores, dentro de su ámbito de competencia.

6º. Editar y publicar libros y folletos.

7º. Establecer premios y ayudas a la investigación.

8º. Promover la realización de viajes al extranjero de los becados por la Fundación y las estancias en el mismo.

9º. Contratar profesores de universidades españolas y extranjeras y altas personalidades para el desarrollo de los cursos y conferencias citados anteriormente.

10º. Otorgar becas y satisfacer los gastos de viaje a quienes se inscriban en los cursos y actividades que se desarrollen.

ARTICULO 7.- Las actividades anteriormente relacionadas tienen un carácter simplemente enunciativo y el orden de exposición de los objetivos de la Fundación no presupone la obligación de atender a todos, ni tampoco prelación alguna entre ellos.

ARTICULO 8.- Son beneficiarios de la Fundación el pueblo español en general, pudiendo ésta otorgar discrecionalmente, sus beneficios a aquellas personas que carezcan de medios económicos suficientes o en quienes concurren los méritos necesarios para la obtención de los mismos.

En cuanto a la percepción excepcional de cantidades provenientes de sus beneficiarios, se estará a lo dispuesto en el Artículo 24, Decreto nº 2930/72, de 21 de Julio o, en su caso, a la legislación que pudiera sustituirlo.



TITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 9.- La Fundación estará regida por el Patronato.

ARTICULO 10.- El Patronato es el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Fundación y estará compuesto por el Presidente y un número mínimo de tres vocales, entre los que, el propio Patronato podrá designar uno o varios Vice-presidentes, un Secretario y un Tesorero, que lo será de la Fundación.

Los cargos del Patronato serán gratuitos, pudiendo percibirse, únicamente los gastos reales que se originen por el desplazamiento a las reuniones y aquellos otros que se ocasionen a sus miembros en el cumplimiento de cualquier misión concreta que pudiera confiársele y que habrán de justificar debidamente.

ARTICULO 11.- Las reuniones del Patronato serán convocadas por el Presidente, por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de los miembros de dicho órgano.

La reunión del Patronato será válida cuando concurren al menos la mitad mas uno de sus componentes.

El Presidente, o en su ausencia el Vicepresidente primero o el de mayor antigüedad, dirigirá las deliberaciones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. A estos efectos los componentes del Patronato no podrán abstenerse ni votar en blanco.

El Secretario levantará acta de las reuniones, que se reflejarán en el libro correspondiente.

ARTICULO 12.- Los Patronos ejercerán su cargo durante un plazo de cuatro años. Por excepción, la mitad, en su caso, por defecto de los componentes del primer Patronato serán elegidos por plazo de dos años. Los Patronos podrán ser reelegidos cuantas veces se estime conveniente.



ARTICULO 13.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 30/1994, de 24 de Noviembre, corresponde al Patronato:

1º. La aprobación del Plan General anual de actuación.

2º. La aprobación del Presupuesto ordinario o de los extraordinarios si los hubiese.

3º. La aprobación de la Memoria y la rendición de cuentas del ejercicio correspondiente. Al igual que le corresponde la administración de la Fundación.

A estos efectos, y con las limitaciones legislativas vigentes, es de competencia del Patronato:

a) El establecimiento de las normas de funcionamiento de la Fundación, organizando y reglamentando sus servicios.

b) Representar a la Fundación en toda clase de asuntos, sean civiles, mercantiles, penales, administrativos o de cualquier otra naturaleza, ante toda clase de personas físicas o jurídicas, incluido el Estado y sus Organismos Autónomos, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, y ante cualquier autoridad, funcionario o jurisdicción, ejercitando, con las autorizaciones que en su caso sean precisas, toda clase de acciones, excepciones, reclamaciones y recursos que correspondan en defensa de sus derechos, dando y otorgando los oportunos poderes a procuradores y nombrando abogados para que representen y defiendan a la Fundación ante toda clase de Juzgados, Tribunales y Organismos.

c) Comprar, vender y celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes y derechos, por el precio y condiciones que juzgue convenientes, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Fundación, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios y derechos, todo ello en los términos y con las limitaciones previstas en la Ley 30/1994, de 24 de Noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales.

d) Aceptar herencias legales y donaciones, salvo en los casos previstos en el Artículo 14.3 de estos Estatutos.

e) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.



f) Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes y de crédito, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas, abrir créditos con o sin garantía y cancelarlos, hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas, finiquitos, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc, todo ello realizable tanto con el Banco de España, como con Bancos Oficiales, Entidades Bancarias Privadas o Cajas de Ahorro y cualesquiera Organismos de la Administración del Estado.

g) Efectuar los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos, y los de los gastos precisos para recaudar, administrar o proteger los fondos con los que cuente en cada momento la Fundación.

h) Ejercer directamente a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones, Comunidades y demás organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, ejerciendo todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

i) Aprobar el establecimiento de premios o ayudas a investigaciones, la edición y publicación de obras y folletos, así como los planes de trabajo, de acuerdo con las directrices del Patronato.

j) Nombrar, destinar y despedir al personal al servicio de la Fundación, estableciendo las funciones y asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.

k) Velar porque la Fundación cumpla las normas reguladoras de las Fundaciones Culturales Privadas.

l) Colaborar con otras Fundaciones y con cualesquiera instituciones que se ocupen de estudios análogos a los que constituyen el objeto fundacional.

m) Podrá contar, además, en nombre de la Fundación, con la colaboración de cuantas personas o entidades deseen contribuir a los fines fundacionales mediante aportaciones económicas o de otro tipo.



n) Cualquier otra función que se refiera a la gestión de la Fundación.

Las facultades que se acaban de enunciar no tienen carácter limitativo sino meramente enunciativo.

ARTICULO 14.- El Patronato, con el voto favorable de los dos tercios de sus componentes presentes, podrá:

1.- Promover ante el Protectorado, la modificación de los Estatutos cuando resulte conveniente para los intereses de la Fundación.

2.- Promover ante el Protectorado la fusión con otra Fundación o la extinción.

3.- Recabar autorización del Protectorado para aceptar herencias sin beneficio de inventario y legados y donaciones con carga.

4.- Recabar la misma autorización, cuando ésta sea exigible por ley, para adquirir o enajenar bienes integrantes del patrimonio de la Fundación.

ARTICULO 15.- El Patronato podrá designar de entre su seno una Comisión Ejecutiva compuesta por el Presidente, el Secretario General, el Tesorero de la Fundación, y por el Secretario General y el Delegado, si los hubiese y, en su defecto, por dos Patronos.

La Comisión se reunirá cuantas veces la convoque el Presidente por sí o a requerimiento de tres de sus miembros.

Se entenderá válidamente constituida cuando asistan la mitad mas uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

Se entenderán plenamente delegadas en la Comisión Ejecutiva las facultades enumeradas bajo las letras c) a n) del artículo 13 de estos Estatutos.

ARTICULO 16.- El Patronato podrá nombrar un Secretario General y un Delegado, en los que con carácter solidario, se podrán delegar las facultades enumeradas bajo las letras b) a n) del Artículo 13 de estos Estatutos.

El Presidente del Patronato también podrá ejercitar con carácter solidario todas y cada una de las facultades mencionadas en el párrafo anterior.



ARTICULO 17.- El Patronato nombrará un Comité Científico de la Fundación que estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, el Secretario y un número de vocales a determinar, elegidos todos ellos entre las personalidades científicas españolas más conocidas en el campo de la nutrición.

Constituirá el cometido de este Comité el estudio y emisión de dictámenes sobre los aspectos científicos relacionados con la actividad de la Fundación. Asimismo estudiará e informará las peticiones de ayudas de investigación y de becas para el desarrollo de trabajos científicos relacionados con el objeto de la Fundación.

TITULO IV

PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 18.- El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, ajustándose en sus actos de disposición y administración a las normas que les sean aplicables y destinando sus frutos, rentas y productos a los objetivos de la Fundación, con arreglo a las previsiones de estos Estatutos, sin más limitaciones que las establecidas imperativamente por las leyes.

ARTICULO 19.- El capital de la Fundación estará integrado:

a) Por las dotaciones iniciales de los fundadores y las que estos realicen en el futuro.

b) Por los bienes que la Fundación adquiera en los sucesivo y en especial en virtud de legados, donaciones y subvenciones, otorgados como aportación al capital fundacional y aceptados con tal carácter por los Organos de Gobierno.

ARTICULO 20.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa o indirecta, sin interposición de personas o entidad alguna, a la realización de los fines fundacionales, salvo las disposiciones testamentarias referentes a los bienes que reciba por donación, herencia o legado.



La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines fundacionales, tiene carácter común o indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, del capital y renta de la Fundación a cada uno de ellos.

En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir su capital o renta entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados. No obstante cabe la aceptación por la Fundación de donaciones o legados cuyo importe, sin integrarse en el capital fundacional haya de ser destinado a un fin determinado o a la financiación de los proyectos concretos promovidos por la misma, dentro del ámbito de sus objetivos.

La aplicación concreta de los bienes, de acuerdo con los programas y presupuestos anuales será llevado a cabo por el Patronato de acuerdo con los fines fundacionales.

ARTICULO 21.- La Fundación podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias o convenientes en las inversiones de capital fundacional, con el fin de que éste, aun manteniendo su valor nominal, no reduzca su valor efectivo o poder adquisitivo.

En su virtud, el capital de la Fundación será conservado en sus inversiones originarias o en aquellas otras que acuerde el Patronato. Si se tratase de enajenación o gravamen de bienes o derechos que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, o represente un valor superior al 20 por 100 del activo de la Fundación que resulte del último balance anual, se solicitará la preceptiva autorización al Protectorado para realizar las mencionadas operaciones.

ARTICULO 22.- Cuando las Compañías emisoras de títulos valores que integren el capital fundacional aumenten su propio capital social, atribuyendo a los antiguos accionistas derechos de suscripción preferente, la Fundación podrá suscribir las acciones representativas del aumento o proceder a la venta de los derechos de suscripción.

Si el aumento de capital se efectuara mediante la transformación de reservas o de plusvalías del patrimonio social, la Fundación, con el fin de incrementar su propio capital, podrá adquirir las acciones representativas del aumento o, en su caso, aceptar la elevación del valor nominal de las antiguas, aunque en tales supuestos se exija excepcionalmente a la Fundación, como partícipe, alguna aportación patrimonial suplementaria.



Si alguna o algunas de las compañías cuyas acciones integren el capital de la Fundación acordasen su transformación a la fusión o incorporación a otras compañías, se considerará, si no hiciese uso del derecho de separación, que los títulos valores que recibiere por consecuencia de estas operaciones, forman parte integrante del capital fundacional.

ARTICULO 23.- Las cantidades o bienes que reciba la Fundación en concepto de cuota de liquidación de las Sociedades de que forme parte o por virtud de reducción del capital social, amortización o cancelación de acciones, cuotas u obligaciones, ejecución de garantías, reembolsos, etc, o por cualquier causa o títulos análogos o semejantes, o que deriven de la propiedad o tenencia de valores mobiliarios que integrasen su propio capital, con las autorizaciones que, en su caso, exija la legislación vigente, se destinarán en, al menos el 70 por 100 a la realización de los fines fundacionales, previa deducción de impuestos. Destinándose el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.

El Patronato procurará el máximo incremento de los recursos del capital de la Fundación, así como la mayor estabilidad y seguridad de su patrimonio.

ARTICULO 24.- Es condición esencial de esta Fundación que sus bienes se conserven y sus productos se inviertan en la forma que el Patronato determine, defendiendo así el patrimonio constituido contra todo intento de transferencia o modificación.

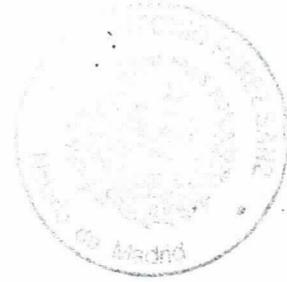
ARTICULO 25.- Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación, se observarán las reglas siguientes:

a) Los bienes que integren el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación y constar en su inventario.

b) Los inmuebles se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. Los demás bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.

c) Los fondos públicos y los valores mobiliarios industriales o mercantiles se depositarán también, a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios.

ARTICULO 26.- Con carácter anual, la Fundación confeccionará el inventario, balance de situación y la cuenta de resultados y elaborará una memoria de las actividades fundacionales y de la gestión económica, incluyendo tanto el cuadro de financiación como el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales.



Igualmente, el Organo de Gobierno de la Fundación practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

Asimismo, se elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa. En él se recogerán los ingresos y los gastos corrientes. En los ingresos se comprenderán cuantos perciba la Fundación por cualquier concepto. En los gastos se mencionarán por separado los gastos generales.

ARTICULO 27.- Además la Fundación puede confeccionar un presupuesto extraordinario de acuerdo con la legislación vigente.

ARTICULO 28.- La aprobación de los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, se llevará a cabo por el Patronato.

ARTICULO 29.- En caso de extinción de la Fundación, sus bienes se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de dichos fines.

ARTICULO 30.- Se podrá promover la modificación de los Estatutos, la fusión de la Fundación con otra o su extinción siempre que estos actos se ajusten a la legalidad vigente y se de cumplimiento a la voluntad de los miembros del Patronato.